

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2021-00407-00
ACCIONANTE	ARMANDO CEPEDA BERMÚDEZ
ACCIONADO:	CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICÍA. SKANDIA SEGUDROS DE VIDA S.A
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera - Subsección “A”, en providencia de 21 de febrero de 2022, que confirmó la sentencia proferida por esta instancia, el 17 de enero de esta anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ac5223c2260bef9d3dd6c3d261bc54526d79907379b97518059b1931e7a4
1357**

Documento generado en 22/03/2022 11:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00024-00
ACCIONANTE	GLORIA ESPERANZA MELÉNDEZ MEJÍA
ACCIONADO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta - Subsección “A”, en providencia de 09 de marzo de 2022, en la cual confirmó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 03 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
92c452bfcbb76776ee5be0c6e8b9aa0486991311a789be07938913ef682b97d3
Documento generado en 22/03/2022 11:30:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-34-045-2022-00027-00
ACCIONANTE:	MARÍA ELSA MORENO MARTÍNEZ
ACCIONADO:	EJÉRCITO NACIONAL-COMANDO DE PERSONAL
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta – Subsección B, en providencia de 2 de marzo de 2022, mediante la cual confirmó en su integridad el fallo de tutela proferido por este Despacho el 8 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27785c442ed32916a71e35929f98e4fedbc5a4acd61e7392ff09ab22f9cc8680

Documento generado en 22/03/2022 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00031-00
ACCIONANTE	RUTH MARIN CASTELLANOS
ACCIONADO:	FONVIVIENDA Y DPS
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Cuarta Subsección “A”, en providencia de 4 de marzo de 2022, que revocó el fallo proferido por esta instancia el 8 de febrero de 2022, y en su lugar dispuso:

“PRIMERO: NEGAR el amparo constitucional solicitado por Rudth Marín Castellanos de conformidad con la parte considerativa de esta providencia”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

*Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
0faca50f49b33bdec695a494551c98359a4f8840a9acea04c88b7d2e9888ec
ce
Documento generado en 22/03/2022 11:31:29 AM*

*Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00031-00
ACCIONANTE:	RUDT MARÍN CASTELLANOS
ACCIONADO:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA – FOVIVIENDA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL D.P.S.
ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud incidental presentada por la accionante.

En escrito de 18 de marzo de 2022, la accionante solicitó se inicie con el trámite incidental de desacato, ya que a su juicio, el Fondo Nacional de Vivienda y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social D.P.S. no resolvieron de fondo la petición que fue objeto de esta acción.

Al respecto, se tiene que el Juzgado ya se había pronunciado del presente asunto mediante providencias de 3 y 4 de marzo de 2022 (archivos 7 y 10), por medio de los cuales, se abstuvo de continuar con el trámite incidental en contra de los funcionarios competentes, pues las entidades accionadas acreditaron el cumplimiento del fallo de tutela proferido por esta instancia, el 8 de febrero de 2022.

Así mismo, en Sentencia de 4 de marzo de 2022 proferida por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Cuarta, fue revocada la providencia emitida por este Despacho y, en su lugar, se dispuso **negar el amparo constitucional solicitado por Rudt Marín Castellanos.**

Por lo anterior y conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, esto es, que los derechos de la señora Rudt Marín Castellanos no fueron vulnerados por las entidades accionadas y con ello, no se impuso obligación alguna, el Juzgado se **ABSTENDRÁ** de iniciar el trámite incidental solicitado por la parte actora.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental presentado por Rudt Marín Castellanos, conforme las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia por correo electrónico a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74bfaef9e1d8101edc8979a323931c7090afb811ca7badf1fb65019b98115f
c5**

Documento generado en 22/03/2022 11:28:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-34-045-2022-00043-00
ACCIONANTE:	PHEAISD MOISES BOMPART RODRIGUEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
ACCIÓN:	TUTELA
ASUNTO:	OBEDECER Y CUMPLIR

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda – Subsección A, en providencia de 7 de marzo de 2022, mediante la cual revocó en su integridad el fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de febrero de 2022, mediante la cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado, y en su lugar dispuso:

“SEGUNDO. AMPARAR el derecho fundamental de petición en cabeza de Pheaisd Moisés Bompart Rodríguez, por las razones expuestas.

TERCERO. ORDENAR al Grupo Interno de Trabajo de Determinación de la Condición de Refugiado, Secretaría Técnica de la CONARE, del Viceministerio de Asuntos Multilaterales, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Victoria González Ariza y/o quien haga sus veces, que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia proceda a resolver en forma clara, completa y coherente, y de fondo la petición elevada por el actor el 23 de diciembre de 2021, y en caso de no ser competente remitirla a quien lo sea, conforme se explicó”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

CESP

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo

045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
28a47d41af7b5aa83e3a6f8fe6a022c3e2211813ce95cb754f2dc61baf069b48
Documento generado en 22/03/2022 02:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00070-00
ACCIONANTE	ALIS MARÍA HERNÁNDEZ CHARRIS
ACCIONADO:	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS
ACCIÓN	TUTELA

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca - Sección Cuarta - Subsección “A”, en providencia de 18 de marzo de 2022, en la cual revocó la sentencia de primera instancia, proferida por este Despacho el 02 de marzo de 2022, y en su lugar, negó el amparo solicitado en la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR
Juez

Eric

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a2fdf396c8238d524d443de938490deb055dbc55c213de461a804eb1fe6317aa
Documento generado en 22/03/2022 11:32:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

AUTO SUSTANCIACION

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00124-00
ACCIONANTE:	JUAN CARLOS MONGUI MEDINA
ACCIONADO:	BANCO DE BOGOTA Y LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
ACCIÓN	CUMPLIMIENTO

El señor **Juan Carlos Mongui Medina**, actuando en nombre propio, invocando el artículo 87 de la Constitución Política, pretende por conducto de este Despacho Judicial:

“1- Solicitar que el banco me reintegre el 100% del valor hurtado y no el 50% como lo proponen. 2- Aplicación de la jurisprudencia y las norma de la super- financiera 3- Ordenar un pronunciamiento de la super- financiera frente al caso en concreto 4- Ordenar a la Superfinanciera realizar analogía con casos anteriores y aplicarlo a mi caso”.

Por tanto, pasa el Despacho a decidir acerca de la admisión del medio de control teniendo en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES

La acción de cumplimiento está instituida en el artículo 87 de la Constitución Política, como un mecanismo para que toda persona pueda *“acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una Ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido”.*

En igual sentido, el artículo 1° de la Ley 393 de 1997 precisa que *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o actos administrativos”.*

Por su parte, el artículo 146 de la Ley 1437 de 2011, indica:

“ARTÍCULO 146. Cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o de actos administrativos. Toda persona podrá acudir ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, previa constitución de renuencia, para hacer efectivo

el cumplimiento de cualesquiera normas aplicables con fuerza material de Ley o de actos administrativos”

A su vez, el numeral 3º de la Ley 1437 de 2011, prevé que *“cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de Ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8º de la Ley 393 de 1997”*.

Advertido lo anterior, el Despacho encuentra que, en el presente caso, el accionante no especifica la norma con fuerza material de Ley o el acto administrativo respecto de los cuales pretende se imparta la orden para su cumplimiento, aunado a que no acredita la renuencia en los términos del artículo 8º de la Ley 393 de 1997, pues solamente aporta un formato de reclamación frente a unas operaciones bancarias no reconocidas.

En consecuencia, se inadmitirá el presente medio de control con el propósito de que la parte actora la subsane, así:

1. Especificar la norma o normas con fuerza material de Ley o el acto o actos administrativos respecto de los cuales pretende la orden de cumplimiento.
2. Aportar prueba de la renuencia, conforme lo preceptuado en el artículo 8º de la Ley 393 de 1997.

Para los anteriores fines, de acuerdo con en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, se concederá a la parte actora el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena del rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR demanda presentada por Juan Carlos Mongui Medina, contra el Banco de Bogotá y la Superintendencia Financiera, conforme a la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de dos (2) días, para que subsane la demanda de acuerdo a lo motivado en este auto, so pena de rechazo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

C.E.S.P

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar
Juez
Juzgado Administrativo
045
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
508a95a3910c271de88f00c28bf58bf21125eae2b823094c78b19bcf742eaf02
Documento generado en 22/03/2022 02:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	11001-33-41-045-2022-00128-00
ACCIONANTE:	CRISTIAN FERNANDO ALARCÓN RAMÍREZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE TRANSPORTE –GRUPO DE REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS
ACCIÓN:	TUTELA

Cristian Fernando Alarcón Ramírez identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.074.558.259 de Susa Cundinamarca, en nombre propio, presentó acción de tutela contra el **Ministerio de Transporte – Grupo de Reposición Integral de Vehículos**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo, mínimo vital, de defensa y debido proceso, por las irregularidades que se presentan en el registro inicial del vehículo de su propiedad de placas XXB 051.

En consecuencia, por reunir los requisitos legales, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por **Cristian Fernando Alarcón Ramírez** contra **Ministerio de Transporte – Grupo de Reposición Integral de Vehículos**.

SEGUNDO: VINCULAR a la **Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa Santander**, al ser la entidad que, conforme lo señalado por el actor, realizó el registro inicial del vehículo de placas XXB 051.

SEGUNDO: NOTIFICAR mediante correo electrónico a **Ángela María Orozco Gómez**, Ministra de Transporte, a **Lázaro Dimas González Avellaneda**, en su calidad de Coordinador del Grupo de Reposición Integral de Vehículos y a **William Cárdenas**, Director de Tránsito y Transporte de Santander, o a quienes hagan sus veces, enviándole copia de la tutela y sus anexos, advirtiéndoles que en el término improrrogable de dos (2) días, presenten un informe respecto de los hechos que motivaron el ejercicio de la presente acción y remitan la documentación que repose en sus archivos, que acredite sus afirmaciones.

Indíquesele que en el evento que se presente silencio de su parte, el Despacho procederá a dar aplicación a lo establecido en los artículos 20 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Se tienen como pruebas los documentos allegados, para que surtan los efectos procesales a que haya lugar.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la accionante mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA CAROLINA TORRES ESCOBAR

Juez

J.P.C.L

Firmado Por:

Maria Carolina Torres Escobar

Juez

Juzgado Administrativo

045

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daf602d294aba229bca8f9d84b172c4072eb6c1f3ff45cee7d6c4a81cb5ceade

Documento generado en 22/03/2022 04:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>